



I Jornadas de Actualización en Seguros

El Reaseguro en la Nueva Ley de Contrato de Seguros de Venezuela



REGULACIÓN EN EL CÓDIGO DE COMERCIO

A diferencia de la legislación actual, el Código de Comercio contenía una sola disposición encargada de regular la materia del reaseguro:

Artículo 553 del Código de Comercio:

<<El asegurador puede asegurar las cosas que él hubiere asegurado; y el asegurado puede asegurar el costo del seguro y el riesgo de insolvencia del asegurador, pero ellos no pueden celebrar entre sí un reaseguro>>



RÉGIMEN APLICABLE EN LA LEY DEL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 124:

<<Los contratos celebrados entre empresa de seguros y empresas de reaseguros se rigen por el derecho común y no están sometidos a las disposiciones sobre el contrato de seguro>>

Comentarios:

- No define la naturaleza jurídica del contrato de reaseguro, sino que simplemente establece cual es el régimen aplicable.
- La norma tiene su fuente de inspiración en la ley suiza y consagra el **Principio de Autonomía entre el Contrato de Seguro y el de Reaseguro.**



PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ENTRE EL CONTRATO DE SEGURO Y EL DE REASEGURO

- Broseta Pont plantea que, efectivamente, aunque a primera vista parezca lo contrario ya que el contrato de reaseguros exige uno de seguros previo, que haga nacer el riesgo en el patrimonio del asegurador y porque ciertas vicisitudes de la vida del seguro originario influyen directamente en la del reaseguro, **es cierto que entre los dos contratos existe una propia autonomía jurídica**. Los dos contratos son autónomos entre sí por su nacimiento y por sus **elementos esenciales**. En consecuencia, la relación entre ambos contratos no destruye su autonomía.
- La normativa sobre reaseguro se basa en el artículo 87 del Proyecto de Reforma al Código de Comercio, de finales de la década de los años ochenta (analizado por María Auxiliadora Pisani).



PRINCIPIO DE AUTONOMÍA ENTRE EL CONTRATO DE SEGURO Y EL DE REASEGURO

- Ambos contratos se distinguen en: (i) el riesgo, y, (ii) los elementos personales.
- Diferencia en el Riesgo: Broseta Pont expone que el riesgo reasegurado es la posibilidad de que ocurra una disminución en el patrimonio del asegurador reasegurado.
Plantea también, que debe centrarse su concepto en la consecuencia dañosa o perjudicial y no exclusivamente en la posibilidad de que se produzca el suceso, para no confundir el riesgo con el evento.
- Diferencia en cuanto a sus elementos personales: En el contrato de seguro las partes contratantes están integradas por el asegurador y por el tomador o contratante; y en el contrato de reaseguro, las partes son el asegurador directo y el reasegurador.



EFECTOS DEL CONTRATO DE REASEGUROS

Artículo 125:

<<A menos que se prevea expresamente en el contrato de seguro, el contrato de reaseguro sólo crea relaciones entre la empresa de seguros y la empresa de reaseguros, pero éste sigue la suerte del primero en el riesgo que le hubiese sido cedido, de acuerdo con lo que a tal efecto prevea el contrato de reaseguro>>.

Comentarios:

- Ratifica el Principio de Autonomía de las relaciones emergentes del seguro y del reaseguro y consagra el **principio de la comunidad de la suerte**.
- Se introduce una novedad: excepción al principio que dispone que el contrato de seguros sólo crea relaciones entre la empresa de seguros y de reaseguros.



PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD DE LA SUERTE

El reasegurador está obligado a seguir la suerte **técnico-jurídica** del asegurador (comunidad de destinos o de intereses) con sujeción a los términos y condiciones iniciales que gobiernan la relación contractual del seguro, o sea, el acuerdo celebrado conjuntamente entre el tomador y el asegurador directo, cedente o reasegurado.

Excepciones:

Cuando el legislador incluyó la expresión **a menos que se prevea expresamente en el contrato de seguro**, abrió la posibilidad de que el contrato de reaseguro haga nacer una relación con el asegurado. La inclusión expresa en el texto legal sobre tal excepción, es peculiar. Tales excepciones son consideradas “distorsiones” o “desnaturalizaciones” por la doctrina extranjera (Cláusulas de Control o Cooperación).



CLÁUSULAS DE EXCEPCIÓN

- **CLÁUSULAS DE COOPERACIÓN Y DE CONTROL:**

Cláusulas que establecen un deber de información en torno a las modificaciones que conciernen al seguro originario: Imponen al asegurador la obligación de mantener informado al reasegurador de cualquier cambio en la póliza original.

Cláusulas de Ajuste o Liquidación del Siniestro: Aquellas que le imponen al asegurador la obligación de notificar de los siniestros al reasegurador, facultando a este para designar al ajustador y controlar las negociaciones.

Cláusulas referentes al Pago de la Prestación Asegurada: Le conceden al reasegurador, en forma privativa, la toma de la decisión final referente al siniestro.



CLÁUSULAS DE EXCEPCIÓN

- **CLÁUSULAS DE PAGO SIMULTÁNEO:** El asegurador directo condiciona el pago del siniestro al asegurado, al pago que le haga el reasegurador.
- **CLÁUSULAS RELATIVAS A LA INSOLVENCIA DEL ASEGURADOR:** Le permite al asegurado dirigirse directamente al reasegurador sin necesidad de accionar contra asegurador-reasegurado, en caso de insolvencia de éste
- **CLÁUSULAS CUT THROUGH:** Permiten que el asegurado tenga la acción directa para reclamar al reasegurador la prestación asegurada.
- **CLÁUSULAS QUE ESTABLECEN LA PREVALENCIA ABSOLUTA DE LOS TÉRMINOS O CONDICIONES DEL REASEGURO FRENTE AL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SEGUROS:** Persigue establecer como preferente (para la interpretación del contrato) las disposiciones del contrato o nota de cobertura del reaseguro.



CITA EN GARANTÍA O SANEAMIENTO

- **Posibilidad:** “Existen circunstancias en las cuales los litigantes, dentro de una relación judicial, están interesados en extender a terceros los efectos de la sentencia que deba pronunciarse y aun hacer valer acciones y defensas que se hallan estrechamente vinculadas, por razones de conexión o prejudicialidad, con la relación jurídica o pretensión material que se debate”. (Luis Loreto).
 - **Posición derivada de la Autonomía de las Relaciones:** No es procedente citar en garantía al reasegurador en calidad de garante de la compañía de seguros.
 - **Posición que abre el artículo 125 de la Ley del Contrato de Seguro:** Tomando en cuenta la individualización, cada vez mayor, que hace el reaseguro facultativo refiriéndose a la póliza de seguros directa, se plantea la posibilidad de admitirse citar en garantía al reasegurador.



CITA EN GARANTÍA O SANEAMIENTO

• **Conexión:**

- En los casos en los cuales el contrato de reaseguro facultativo (nota de cobertura o slip de reaseguro) se permite la individualización del contrato de seguro, y se entra en el terreno de las conexiones entre ambas relaciones jurídicas. En los contratos automáticos esa conexión no se da.
- Se da un acoplamiento entre ambas relaciones jurídicas (y en consecuencia la posibilidad de utilizar la cita en garantía por parte de la compañía de seguros) cuando se introducen las llamadas cláusulas de cooperación y de control y otras cláusulas que insertan al reaseguro, de algún modo, en la póliza de seguros directa; ese puente que incluso es recogido en el texto de las pólizas, abre en nuestro concepto la puerta para la cita en garantía dado que establece una clara conexión jurídica.



CITA EN GARANTÍA O SANEAMIENTO

- **Características:**

- La cita es el ejercicio de una verdadera demanda y, normalmente, la proposición de una acción de condena del garantido contra garante, puesto que hace valer una pretensión de regreso contra el citante.
- En la cita de saneamiento o de garantía, la acción condicionada o eventual de regreso se hace valer en la demanda distinta de la principal que le sirve de elemento subordinante y contra una persona extraña a los sujetos que integran la relación procesal originaria. Se trata pues, de una figura propia dentro de la teoría general de la acumulación de acciones.
- La cita puede proponerse por cualquiera de las partes del juicio principal y por los citados por ellas.



CITA EN GARANTÍA O SANEAMIENTO

- La sentencia definitiva debe comprender a todos los interesados, tanto a las partes del juicio principal como a las de las citas de saneamiento o de garantía (artículo 384 Código de Procedimiento Civil). A tal efecto debe tenerse en cuenta la relación de eventualidad en que se hallan las demandas de saneamiento o de garantía con respecto a la demanda principal.
- La sentencia debe comprender a todos los interesados, esto es, que se pronuncie al mismo tiempo sobre la demanda principal y las subordinadas.



CITA EN GARANTÍA O SANEAMIENTO

- **Jurisprudencia**

Una de las pocas jurisprudencias que existen (Caso Freddy Mezerhane Gosen Vs. Seguros La Federación, C.A.), se inclinó a **permitir la cita en garantía de las empresas reaseguradoras para que éstas interviniesen en el proceso como garantes de la compañía aseguradora.** La sentencia declaró con lugar la cita en garantía propuesta contra las garantes (reaseguradoras) quienes **fueron condenadas de manera solidaria con el garantido (aseguradora) a pagar al demandante (asegurado) el monto de la indemnización previsto en la póliza.**



MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 126

<<El contrato automático de reaseguro relativo a una serie de cesiones de riesgos debe probarse por escrito. Las cesiones al contrato automático y los reaseguros facultativos pueden probarse por cualquier medio de prueba admitido por la ley>>

Comentarios:

- Tiene su fuente en el derecho italiano
- Tiene una redacción idéntica a la presentada por la Comisión del proyecto de reforma del Código de Comercio.
- Reafirma la diferencia que existe entre el seguro y el reaseguro, sobre todo con respecto al reaseguro automático.



MEDIOS DE PRUEBA

- Diferencia con el artículo 6 de la Ley del Contrato de Seguros que le dio a los contratos de seguros el carácter de consensual: <<El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de buena fe y de ejecución sucesiva>>
- La doctrina clasifica a los reaseguros como obligatorios o automáticos y facultativos:
 - A) Automáticos: El asegurador, sin necesidad de notificación expresa, traslada las responsabilidades por los riesgos asumidos al reasegurador, desde el momento en que se perfecciona el contrato de seguros, siempre que se cumplan las condiciones del contrato de reaseguro.



MEDIOS DE PRUEBA

B) Facultativos: Donde el asegurador tiene la opción de ceder una parte del riesgo a otra compañía de seguros o a un reasegurador, cuando este excede la capacidad de sus contratos automáticos, o cuando hay razones de peligrosidad. El reaseguro facultativo tiene para el reasegurador la ventaja de poder evaluar el riesgo, considerar si la prima es adecuada.



LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA DE SEGUROS

Artículo 127 de la Ley del Contrato de Seguro:

<<En caso de liquidación administrativa del reasegurado, la empresa de reaseguros deberá pagar totalmente las cantidades de dinero que adeude al reasegurado, hechas todas las compensaciones entre indemnizaciones, primas, comisiones y cualquier otro crédito derivado del respectivo contrato de reaseguro>>.

Comentarios:

- Tiene una redacción parecida a la recomendada por la Comisión del proyecto de redacción del Código de Comercio.
- Tiene como fuente de inspiración la ley italiana.
- Ordena la compensación de las cantidades adeudadas entre la empresa de seguro y reaseguro, a fin de resguardar los derechos del débil jurídico que de acuerdo a la mencionada disposición es el tomador, asegurado o beneficiario de la póliza.



PRIVILEGIOS A FAVOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Artículo 128 de la Ley del Contrato de Seguro:

<<En la liquidación administrativa de la empresa de seguros corresponde a la masa de los tomadores, los asegurados y los beneficiarios, un privilegio sobre los créditos de aquélla contra los reaseguradores, el cual se preferirá a todos los demás privilegios establecidos en el Código Civil, con excepción del correspondiente a los gastos hechos en actos conservatorios o ejecutivos sobre muebles en interés común de los acreedores>>

Comentarios:

- Tiene una redacción parecida a la recomendada por la Comisión del proyecto de redacción del Código de Comercio.
- Tiene como fuente de inspiración la ley italiana.



PRIVILEGIOS A FAVOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

- Se contempla un privilegio sobre los créditos que tiene el tomador, asegurado o beneficiario contra las reaseguradoras sobre los créditos de la empresa de seguros, el cual es superior al contenido en el Código Civil venezolano. Los asegurados y beneficiarios tienen privilegio o preferencia sobre cantidades relativas a devoluciones de prima, de comisiones, aprovisionamiento, y en fin, saldos de las cuentas técnicas que el reasegurador tenga que pagar a la compañía de seguros.



LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA

- Antecedentes:

La Ley del Contrato de Seguros fue publicada paralelamente con la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros -que por decisión por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia fue suspendida- la cual en su artículo 194 excluyó el régimen de atraso y quiebra para las empresas aseguradoras y reaseguradoras, razón por la cual la Ley del Contrato de Seguros regula la llamada liquidación administrativa.

- Aplicación del procedimiento de la Quiebra:

Es un proceso tardío y engorroso, donde la Superintendencia de Seguros una vez detectada alguna anomalía le otorga a la compañía en cuestión un plazo no mayor a noventa (90) días a los fines de permitirle regularizar la situación observada.



PROCEDIMIENTO DE QUIEBRA

Cuando la compañía no adopta las medidas pertinentes, la Superintendencia de Seguros -como órgano encargado del control y supervisión de la actividad aseguradora en todos sus aspectos legales, contractuales, económicos financieros y contables interviene la empresa, lo cual acarrea una sustitución de los administradores y de la asamblea.

Si se declara el estado de atraso, el Ministerio de Finanzas podrá suspenderle o revocarle a la compañía intervenida la autorización para operar, y en caso de ordenar la liquidación se procederá a la revocación.

Tal situación se le participa a la autoridad judicial competente, a los fines de iniciarse el procedimiento de quiebra contemplado en el Código de Comercio.



LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA

- Aplicación del procedimiento de Liquidación Administrativa

Se le permite a la Superintendencia de Seguros dirigir y conocer el proceso hasta su total culminación, sin que a las empresas aseguradoras pierdan su personalidad jurídica y su denominación social, a la cual se le agrega la frase “en liquidación”.